



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2019-MEM/CM

Lima, 18 de junio de 2019

EXPEDIENTE : "BONAFER XI", código 01 03046 17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : Minera Caballero E.I.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "BONAFER XI", código 01-03046-17, fue formulado con fecha 10 de noviembre de 2017 por Minera Caballero E.I.R.L., por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
2. Mediante resolución de fecha 02 de marzo de 2018, sustentada en el Informe N° 2085-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "BONAFER XI", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
3. La resolución de fecha 02 de marzo de 2018 y los carteles de aviso fueron dejados bajo puerta el 20 de marzo de 2018, después de haber realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en Calle Cajamarca N° 136, Urb. Cahuache, San Luis, Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 419073-2018-INGEMMET, que corre a fojas 24.
4. Mediante Escrito N° 01-004264-18-T, de fecha 24 de julio de 2018, la recurrente solicita se le notifiquen los carteles de aviso del petitorio minero ya que no fueron entregados a su domicilio, indicando que las características de su vivienda no coinciden con lo indicado por el notificador.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2019-MEM-CM

5. A fojas 30 y 31 obran en el expediente tomas fotográficas adjuntadas por la recurrente señalando que corresponden al inmueble sito en Calle Cajamarca 136, Urb. Cahuache, San Luis, Lima, señalado en su petitorio minero "BONAFER XI".
6. Por Informe N° 10428-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 17 de octubre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, revisado el petitorio minero "BONAFER XI", se advierte que por resolución de fecha 02 de marzo de 2018, la Dirección de Concesiones Mineras expidió los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular, a fin de que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones. Asimismo, indica que dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 20 de marzo de 2018, en el domicilio señalado en el petitorio minero, conforme consta del Acta de Notificación Personal N° 419073-2018-INGEMMET. Asimismo, mediante Escrito N° 01-004264-18-T, de fecha 24 de julio de 2018, la recurrente solicita se le notifiquen los carteles de aviso del petitorio minero ya que fueron diligenciados a domicilio distinto. Al respecto, la autoridad minera señala que el diligenciamiento de notificación se realizó con arreglo a lo dispuesto para la notificación personal en el artículo 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y que, por tanto, el acto de notificación es válido y eficaz; en ese sentido, el escrito presentado por el recurrente carece de sustento.
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 2616-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de octubre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "BONAFER XI".
8. Con Escrito N° 01-007155-18-T, de fecha 12 de noviembre de 2018, Minera Caballero E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2616-2018-INGEMMET/PE/PM.
9. Mediante Resolución de fecha 05 de febrero de 2019, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión formulado por la recurrente, siendo elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 106-2019-INGEMMET-PE, de fecha 11 de marzo de 2019.

II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Ha sido notificada sorpresivamente con la Resolución de Presidencia N° 2616-2018-INGEMMET/PE/PM que declara el abandono de su petitorio "BONAFER XI" por no haber publicado los carteles del petitorio, no obstante con fecha 24 de julio del 2018 sustentó que la supuesta notificación efectuada el 19 y 20 de marzo de 2018 no ha surtido efecto debido a que nunca les llegó y, además, la descripción del notificador no coincide con las características del inmueble.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2019-MEM-CM

11. Se debe revocar el abandono por no haberse diligenciado correctamente la notificación de los carteles de publicación.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "BONAFER XI" por no efectuar la publicación de los carteles de aviso de petitorio de la concesión minera conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso, que regulaba el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso, que establecía que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
14. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
15. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
16. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2019-MEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. De la revisión de actuados se tiene que la resolución de fecha 02 de marzo de 2018 que ordenó la expedición, publicación y presentación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y la Resolución de Presidencia N° 2616-2018-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero “BONAFER XI”, fueron notificadas conforme a las Actas de Notificación Personal N° 419073-2018-INGEMMET (fs. 24 y 25) y N° 442231-2018-INGEMMET (fs. 36 y 37).
- 
18. De la revisión de dichas actas de notificación se advierte que en la primera de ellas, conforme señala el notificador, el domicilio tiene las siguientes características: fachada marrón, puerta madera, 2 pisos. Asimismo, en la segunda de las actas se advierte que el notificador precisa fachada beige, puerta madera, 2 pisos.
19. La recurrente adjunta a su recurso de revisión (fojas 43 y 44) tomas fotográficas precisando que ellas corresponden al domicilio señalado en el petitorio minero. De la revisión de dichos documentos, debe señalarse que las características del domicilio coinciden con los datos señalados en el acta de notificación personal mediante la cual se notificó la Resolución de Presidencia N° 2616-2018-INGEMMET/PCD/PM, que declaró el abandono del petitorio minero “BONAFER XI”, sin embargo no coinciden con los datos consignados en el acta de notificación personal de la resolución de fecha 02 de marzo de 2018 que ordenó la expedición, publicación y presentación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera.
- 
20. De los documentos y hechos indicados en los considerandos precedentes, esta instancia debe señalar que las características señaladas en el cargo de notificación de la resolución de fecha 02 de marzo de 2018 no corresponden al domicilio de la recurrente.
- 
21. En consecuencia, del análisis de todos los actuados en el expediente no existe la certeza que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 02 de marzo de 2018, que ordenó la expedición, publicación y presentación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero “BONAFER XI”. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 02 de marzo de 2018 (referente a los carteles) es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
- 
22. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 02 de marzo de 2018 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimiento General.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2019-MEM-CM

23. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero “BONAFER XI” por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 02 de marzo de 2018, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Minera Caballero E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 2616-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de octubre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 02 de marzo de 2018 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Minera Caballero E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 2616-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de octubre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca. La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 02 de marzo de 2018 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO